

## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SERRADILLA (REGULACIÓN DEL TIPO II DEL SUELO NO URBANIZABLE)**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable), la Dirección General de Sostenibilidad emitió “Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura” por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La zona de actuación de la Modificación Puntual se encuentra dentro de la Comunidad de Extremadura en el término municipal de Serradilla, en el Suelo No Urbanizable Tipo II de las NNSS del municipio.

El Suelo No urbanizable Tipo II, objeto de las modificaciones planteadas se encuentra distribuido por todo el término municipal de Serradilla, en diferentes manchas:

- Al norte limítrofe con el término municipal de Malpartida de Plasencia, la zona de Dehesa de Venta Quemada, limitando al sur con el Parque Nacional de Monfragüe.
- Otra pequeña mancha al norte que limita con el término de Malpartida de Plasencia, correspondiéndose con la Dehesa de Cañadilla.
- Una zona en que forma el segundo anillo perimetral al núcleo urbano de Serradilla, que hace límite al norte con la Sierra de Santa Catalina, Sierra de la Cueva y Sierra de Peñafalcón esta última perteneciente al PN de Monfragüe, al este limítrofe con el término de Casas de Millán y al sur no llega a colindar con la margen derecha del Río Tajo, al entrar en esta zona el SNU Tipo I.
- Otras dos manchas al sur del municipio, en la margen izquierda del Río Tajo, que hacen límite con los términos de Monroy, Talaván y Torrejón el Rubio, que engloba la Dehesa de Chistes, Dehesa de la Rodesnera, Dehesa de las Mesas de Cardoso, Dehesa de los Casares, Dehesa de Cuarto Real y Dehesa de la Taheña.

La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 17 °C, y una precipitación anual de 768 mm.

En cuanto a su geología, el ámbito de la modificación está formado principalmente por pizarras, esquistos y cuarcitas y en menor medida por arenas, arcillas y gravas. En cuanto a la edafología, según la clasificación "FAO", el principal suelo presente, es el cambisol dístico.

La red fluvial pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo el río Tajo el principal cauce del término municipal de Serradilla.

En cuanto a la vegetación, el ámbito de aplicación de la modificación está ocupado por dehesas de encinas y alcornoques, y en cuanto a la fauna, existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

La Modificación Puntual afecta a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación “Monfragüe”, Zona de Especial Conservación “Arroyos Barbaón y Calzones” y en la Zona de Especial Protección para las Aves “Monfragüe y las Dehesas del Entorno”.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) tiene por objeto permitir el uso “Establecimientos para alojamiento temporal” en el Suelo No Urbanizable Tipo II “Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados”. Asimismo, también conlleva la modificación de las condiciones de la edificación, reduciendo la superficie mínima de parcela y edificabilidad, en cuanto a viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas con la explotación agropecuaria y al nuevo uso “Establecimientos para alojamiento temporal”, en dicha categoría de suelo.

Actualmente, la parcela mínima edificable para viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, consiste en una superficie mínima de parcela de 50 ha para tierras de regadío, 150 ha para tierra de labor seco y 250 ha para monte alto/dehesas/pastos, sin edificabilidad máxima establecida.

Para llevar a cabo la Modificación Puntual, se modifican los siguientes artículos de la Sección 2 “Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados (Tipo II)” de las Normas Subsidiarias de Serradilla:

Artículo 191. “Usos permitidos”. Se incluye como uso permitido, los establecimientos para alojamiento temporal: alojamientos turísticos hoteleros, alojamientos turísticos extra hoteleros y alojamiento rural.

Artículo 192. “Condiciones de la edificación”. En primer lugar, se establece que las viviendas vinculadas a explotación agropecuaria, podrán implantarse en fincas con una superficie superior a 15.000 m<sup>2</sup> y que su superficie construida no podrá exceder los 250 m<sup>2</sup>. También se incorpora, que los almacenes agrícolas o similares, tendrán una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup> en fincas con superficie igual o inferior a 1 Ha, y hasta 400 m<sup>2</sup> en fincas con superficie superior a 1 Ha. Finalmente, se establece para los establecimientos para uso temporal una parcela mínima de 15.000 m<sup>2</sup> y una edificabilidad máxima de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un máximo de 500 m<sup>2</sup> de superficie construida.

### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

## 5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se deberá detallar y describir los diferentes tipos de establecimientos para el alojamiento temporal que pretende recoger la Modificación Puntual, incluyendo las plazas máximas de alojamiento, condiciones edificatorias, y especialmente altura, plantas, condiciones estéticas y construcciones anexas permitidas para cada uno de ellos. Se deberá valorar la posibilidad de reducir los tipos de establecimientos permitidos.
- La afección sobre los valores ambientales de cada tipo de alojamiento puede variar de forma significativa, en función del número de plazas disponibles, características de las construcciones, infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad, dotación de servicios, etc.
- Se tendrán en cuenta todos los valores ambientales indicados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.
- Dados los valores ambientales incluidos en los terrenos afectados por la Modificación Puntual, se deberá realizar un estudio más detallado de las áreas protegidas y valores naturales descritos en el apartado 2 del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y que pueden verse afectados por las distintas actuaciones planteadas en la modificación puntual. Para ello se tendrá en cuenta, no solo la afección que provocaría la construcción en sí, sino también la afección de las instalaciones necesarias asociadas a las distintas construcciones (viviendas, almacenes agrícolas, casetas de aperos, alojamientos hoteleros, alojamientos extrahoteleros y alojamientos rurales) como caminos

de acceso, instalaciones de suministro eléctrico, abastecimiento de agua, recogida y tratamiento de aguas residuales, alumbrado nocturno, etc., así como de su funcionamiento.

- En base al estudio y análisis del área afectada, se establecerán subzonas aptas para la inclusión del uso “establecimientos para alojamiento temporal” en el Suelo No Urbanizable Tipo II “Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados”. Se deberán estudiar, concretar y seleccionar aquellas zonas, que no sean susceptibles de ser afectadas significativamente por la Modificación Puntual. Las subzonas aptas deberán justificarse ambientalmente y deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía.
- Para el establecimiento de dichas subzonas aptas se deberá evaluar la posibilidad de exclusión de las Zonas de Interés Prioritario establecidas el Plan de Gestión de Monfragüe, así como las áreas de celo y nidificación de las especies protegidas presentes según lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura y en los Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, al ser estas las áreas que albergan los elementos claves por los que se declaró la ZEPA “Monfragüe y Dehesas del Entorno y la ZEC “Monfragüe” y “Arroyos Barbaón y Calzones” y otros valores ambientales de interés.
- Para los establecimientos para alojamiento temporal, deberá implantarse una parcela mínima superior a la establecida en la Modificación Puntual. Para ello, deberán estudiarse las afecciones que podrían sufrir las especies protegidas como consecuencia de la proliferación de este tipo de construcciones, analizarse varias alternativas de parcela e implantarse según el tipo de establecimiento.
- En cuanto a la superficie mínima de parcela para permitir el uso de almacén y casetas de aperos éste deberá ajustarse a los requerimientos reales de la explotación, no es lo mismo, una finca con una superficie grande la cual va a dar una producción (cereal, paja, aceituna,...) para la cual puede necesitar un almacén agrícola y que va a poder albergar una mayor cabaña ganadera.
- En cuanto a la vivienda vinculada se considera que con la superficie mínima propuesta de 15.000 m<sup>2</sup>, el incremento de la intensidad de usos, dispersión de las construcciones en el medio, aumento de la demanda de recursos y de la presencia humana pueden generar efectos significativos sobre los valores ambientales. Por lo que, deberá implantarse una parcela mínima superior a la establecida en la Modificación Puntual. Se tendrá en cuenta el punto de partida (250 ha), y como referencia, se podrían tener en cuenta, la establecida en otras áreas cercanas como la comarca de Campo Arañuelo en la que se establece una superficie mínima de 10 hectáreas para viviendas, situadas en Suelo No Urbanizable, en zonas de secano y que no se encuentran incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- Se deberá valorar y analizar el riesgo de parcelaciones urbanísticas, al que podría dar lugar la reducción de parcela mínima.
- Se deberá presentar la cartografía con la delimitación del Suelo No Urbanizable Tipo II en formato “shape” o en papel, a una escala que permita una correcta localización de la superficie afectada. Se deberá incluir en dicha cartografía, la zonificación del territorio objeto de modificación según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Arroyo Barbaón y Calzones, la ZEC Monfragüe y la ZEPA Monfragüe y las dehesas del entorno, aprobado según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (DOE núm. 105 de 03 de junio de 2015).
- Se deberán describir las condiciones de la edificación, por separado, según su tipología, incluyendo:
  - Parcela mínima de edificación y superficie máxima de edificación con respecto al total de la parcela.
  - Distancia mínima a linderos y viales (camino públicos, carreteras, etc.).
  - Distancia mínima a suelo urbano o suelo apto para urbanizar.
  - Altura máxima de la edificación y número de plantas.
  - Materiales y acabados a usar (muros exteriores, cubiertas, carpintería, etc.) según las distintas tipologías de construcción.

- Método de depuración de aguas residuales para el caso de viviendas y alojamientos destinados al turismo, así como recogida de basuras.
- Método de realización de suministro eléctrico, abastecimiento, etc.
- Condiciones en el vallado de la parcela.
- En el caso de naves ganaderas, sistema de eliminación de residuos sólidos y líquidos.
- Indicar que precisarán de Informe de afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor de proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Sostenibilidad emita el correspondiente Informe de Afección.
- Tiene especial importancia que se evite la formación de núcleo de población.
- La Modificación Puntual tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales y tecnológicos correspondientes a:
  - o Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
  - o Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
  - o Expansividad del terreno
  - o Karstificación del terreno
  - o Vulnerabilidad de los acuíferos
  - o Inundaciones
  - o Erosión
  - o Incendios forestales
  - o Otros riesgos geotécnicos
  - o Riesgos tecnológicos
- Se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El estudio ambiental estratégico deberá hacer mención al Monte de Utilidad Pública nº 114 de la provincia de Cáceres “Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos”, y estudiar su posible afección o incidencia por la Modificación Puntual.
- Los montes de utilidad pública integran el dominio público forestal y se les aplica un régimen jurídico especial de protección, y uso, que contribuye a la protección de la flora y fauna silvestre y a la conservación de la diversidad biológica y genética, en estos montes caracterizados por sus importantes valores naturales.
- Conforme a la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre (LM) y la Ley Agraria de Extremadura 6/2015, de 24 de marzo (LAEX), los montes o terrenos forestales deberán contar con la adecuada protección urbanística, especialmente aquellos de dominio público forestal, los cuales han de mantener una calificación que permita identificarse de forma específica y se mantengan preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar que los usos y actividades que se planifiquen en tales terrenos sean compatibles con los valores naturales del monte.
- El artículo 15 de la LM “Régimen de usos en el dominio público forestal”, y artículos 261 y siguientes de la LAEX, se recoge la normativa relativa a los usos, autorizaciones y concesiones sobre los montes de dominio público, y otorgados por el órgano forestal autonómico. En este caso, cualquier construcción o uso turístico deberá contar con el correspondiente título habilitante.
- Teniendo en cuenta que como consecuencia de las actuaciones previstas pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad de las aguas, y que con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas, se respetará la zona de protección de dominio público, en ambas márgenes; en la zona de policía, la tramitación de cualquier actuación quedará supeditada al informe sectorial del

organismo competente; y deberá garantizarse los sistemas de depuración común o individual de nuevas instalaciones.

- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
  - Orden de 9 de octubre de 2020, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX.
  - Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
- Para las viviendas y edificaciones aisladas, en la normativa de ordenación territorial municipal, se incluirá que deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad, siempre encaminados en tres líneas principales: eliminación de combustible cercano a las viviendas, facilidad de tránsito para los medios de extinción, tanto para el acceso como para las maniobras y facilidad de evacuación, fomentando una vía de evacuación diferente al acceso. Tal y como indica el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- Cualquier actuación en vías pecuarias deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de La Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/3/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.
- Se recuerda que los accesos, las construcciones y actuaciones en zona de influencia de carreteras, que se puedan plantear por este nuevo uso, requieren el preceptivo informe sectorial o autorización de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, previamente al otorgamiento de la calificación rústica o licencia municipal.
- Los objetivos de la Modificación Puntual deberán ser compatibles con la protección del dominio público hidráulico.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que no permitirá vertidos incontrolados en los cauces que vierten al embalse de Alcántara II, incluido dentro de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE, el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.

- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
  - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Se tendrá en cuenta como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

## 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) contenga los siguientes capítulos:

### 6.1 INTRODUCCIÓN



**PROMOTOR:** Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

**LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:** Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

## 6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) que consistirá en lo siguiente:

### 1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual.

La cartografía del ámbito de actuación es muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este documento de alcance. Se deberá presentar la cartografía con la delimitación del Suelo No Urbanizable Tipo II en formato “shape” o en papel, a una escala que permita una correcta localización de la superficie afectada. Se deberá incluir en dicha cartografía, la zonificación del territorio objeto de modificación según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Arroyo Barbaón y Calzones, la ZEC Monfragüe y la ZEPA Monfragüe y las dehesas del entorno, aprobado según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (DOE núm. 105 de 03 de junio de 2015).

### 2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

### 3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y Planes de Manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

### 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
  2. Consideración específica del cambio climático.
  3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.
1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación, se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del ámbito de actuación, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de

aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.

16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.

## 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

## 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de zonas de celo, nidificación y reproducción de especies protegidas, molestias a especies protegidas, aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc

#### 6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## 6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

## 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## ANEXOS AL EsAE

### ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDA

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X

Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Ayuntamiento de Torrejón el Rubio	-
Ayuntamiento de Monroy	-
Ayuntamiento de Talaván	-
Ayuntamiento de Casas de Millán	-
Ayuntamiento de Mirabel	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Resumen:

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas. Informa:

Áreas Protegidas y valores ambientales. Debido a que junto a la solicitud no presenta cartografía de detalle donde poder apreciar los límites de la modificación planteada y únicamente se dispone de una imagen a una escala muy reducida, puede existir algún otro valor ambiental que pueda verse afectado por la modificación y no se encuentre en este informe.

La modificación planteada se encuentra incluida al menos dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000: ZEPA “Monfragüe y las dehesas del entorno” (ES0000014), ZEC “Monfragüe” (ES4320077) y ZEC “Arroyos Barbaón y Calzones” (ES4320060). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación planteada se ubica en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP):
  - ✓ ZIP 22 “Cañada Real Trujillana”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave topillo de Cabrera.
  - ✓ ZIP 25, “Río Tajo, aguas abajo del Parque Nacional”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves rupícolas.
  - ✓ ZIP 26 “Arroyo del Aguijón”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales y hábitats forestales (9330).
  - ✓ ZIP 31 “Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170\*.
- Zona de Interés (ZI): incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave.

Las coberturas cartográficas actualizadas de los límites de Red Natura 2000 y la zonificación de estas áreas de Red Natura, establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el



que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), se encuentran disponibles en la página [www.extremambiente.juntaex.es](http://www.extremambiente.juntaex.es).

La modificación planteada se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura): Reserva de la biosfera: En junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

La modificación es probable que pueda afectar a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE); o especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura -CREAEX- (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero):

- a) Hábitats de interés comunitario: En las áreas afectadas por la modificación están presentes al menos los siguientes hábitats de interés comunitario, recogidos en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), que pueden consultarse en las coberturas digitales relativas a los hábitats naturales inventariados en Extremadura (disponibles en la página web [www.extremambiente.juntaex.es](http://www.extremambiente.juntaex.es)):

Código UE	Descripción
3170*	Lagunas y charcas temporales mediterráneas
4030	Brezales secos europeos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus spp.</i>
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Q. canariensis</i>
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion</i> )
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>

Algunos de estos hábitats están considerados formaciones vegetales de importancia a nivel regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.

- b) Especies protegidas:

Algunas de las áreas afectadas por la modificación coinciden con zonas definidas como “Áreas de celo y nidificación” del águila imperial ibérica, del águila perdicera y del buitre negro, según lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura y en los Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura.

También existe coincidencia de algunos terrenos afectados por la modificación, con áreas críticas para la reproducción de otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como cigüeña negra,

águila real, alimoche, águila calzada, busardo ratonero, o buitre leonado, entre otras. En el caso de la cigüeña negra existe también una zona de concentración postnupcial.

Área Favorable para *Lynx pardinus* (lince ibérico) según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura (Orden de 05 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura).

#### Consideración sobre la necesidad de sometimiento o no al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

La modificación que se presenta puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente considerando los siguientes aspectos:

- La modificación planteada afecta al uso del suelo no urbanizable Tipo II. Esta categoría de suelo es la predominante en el término municipal, pues es la que cuenta con mayor superficie dentro del territorio (13.000 ha aproximadamente), constituyendo el 50,1 % de la superficie total del término municipal, coincidente en su totalidad con la ZEPA “Monfragüe y Dehesas del Entorno” y ZEC “Monfragüe”, por lo que dada la extensión y valores ambientales presentes es probable que suponga afección a una gran diversidad de hábitats y especies protegidas asociadas a los mismos.
- La modificación planteada conlleva un cambio importante en cuanto a los usos permitidos, las condiciones para la edificación y la superficie mínima de parcela que actualmente se encuentran en vigor en las Normas Subsidiarias del término municipal:
  - + En cuanto a la introducción como nuevo uso de los establecimientos para alojamiento temporal, como alojamientos turísticos hoteleros, alojamientos turísticos extrahoteleros y alojamiento rural, a la vista de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, modificada por la Ley 6/2018, de 12 de junio, la tipología que se pretende incluir mediante la presente modificación es muy diversa, desde hoteles que admiten varios edificios para la prestación de servicios, hasta apartamentos turísticos, campamentos, áreas para autocaravanas o alojamientos de turismo rural, entre otros. La afección sobre los valores ambientales de cada tipo de alojamiento puede variar de forma significativa en función del número de plazas disponibles, características de las construcciones, infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad, dotación de servicios, etc.
  - + En cuanto a las parcelas mínimas, la modificación plantea, tanto para viviendas unifamiliares, como para el uso de alojamiento temporal una superficie mínima de parcela de 15.000 m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta que el suelo afectado es el Tipo II “Dehesas y otras áreas arboladas” y que para Monte, Dehesa y Pastos las Normas Subsidiarias vigentes establecían una parcela mínima edificable de 250 Has para construcciones tipo Cortijo (Artículo 209 de las Normas Subsidiarias), la modificación supone una importante reducción de la parcela mínima, cuya afección sobre los valores ambientales en cuanto al incremento que puede producirse en la intensidad de los usos permitidos en esta zona, no es posible valorar sin un análisis en profundidad del territorio afectado, en relación con los hábitats y especies protegidas presentes en el ámbito.  
El incremento de la intensidad de estos usos conlleva una mayor demanda de recursos y un aumento de la presencia humana en el ámbito cuyos efectos es necesario analizar en profundidad.
  - + En cuanto a las condiciones edificatorias, no se han definido específicamente para los establecimientos de alojamiento turístico, es necesario tener en cuenta que parámetros como altura máxima permitida, número de plantas, construcciones complementarias y condiciones

estéticas de las construcciones son determinantes en los efectos que dichas construcciones pueden ocasionar sobre las especies protegidas presentes en el área objeto de estudio, pues la visibilidad de las construcciones y por tanto su afección sobre el medio, se ve incrementada con el empleo de materiales brillantes, superficies galvanizadas o reflectantes, edificaciones de varias plantas o presencia de pistas deportivas con colores llamativos, etc.

Por ello, se estima necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 52 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aportan las siguientes observaciones para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

- + Detallar los tipos de establecimientos para el alojamiento temporal que pretende recoger la Modificación Puntual, incluyendo las plazas máximas de alojamiento, condiciones edificatorias, y especialmente altura, plantas, condiciones estéticas y construcciones anexas permitidas para cada uno de ellos.
- + En cuanto a la superficie mínima de parcela para permitir el uso de almacén y casetas de aperos éste deberá ajustarse a los requerimientos reales de la explotación, no es lo mismo una finca con una superficie grande la cual va a dar una producción (cereal, paja, aceituna,...) para la cual puede necesitar un almacén agrícola y que va a poder albergar una mayor cabaña ganadera.
- + En cuanto a la vivienda vinculada se considera que con la superficie mínima propuesta de 15.000 m<sup>2</sup>, el incremento de la intensidad de usos, dispersión de las construcciones en el medio, aumento de la demanda de recursos y de la presencia humana pueden generar efectos significativos sobre los valores ambientales.
- + Deberán estudiarse otras alternativas en cuanto a superficie mínima, teniendo en cuenta el punto de partida de 250 Has y teniendo en cuenta otras áreas cercanas como la comarca de Campo Arañuelo en la que se establece superficie mínima de 10 Hectáreas para viviendas situadas en el suelo no urbanizable en zonas de secano. Por otra parte, deberá analizarse el riesgo de parcelaciones urbanísticas al que puede dar lugar dicha reducción de parcela mínima.
- + En cuanto a la parcela mínima para los establecimientos para el alojamiento turístico temporal, deberán estudiarse las afecciones que podrían sufrir las especies protegidas como consecuencia de la proliferación de este tipo de construcciones, y deben analizarse varias alternativas de parcela y como se dijo en el apartado a) según el tipo de establecimientos.
- + Dados los valores ambientales incluidos en los terrenos afectados por la modificación se deberá realizar un estudio más detallado de las áreas protegidas y valores naturales descritos en el apartado 2 de este informe y que pueden verse afectados por las distintas actuaciones planteadas en la modificación puntual, para ello se tendrá en cuenta no solo la afección que provocaría la construcción en sí, sino también la afección de las instalaciones necesarias asociadas a las distintas construcciones (viviendas, almacenes agrícolas, casetas de aperos, alojamientos hoteleros, alojamientos extrahoteleros y alojamientos rurales) como caminos de acceso, instalaciones de suministro eléctrico, abastecimiento de agua, recogida y tratamiento de aguas residuales, alumbrado nocturno, etc., así como de su funcionamiento.
- + Del estudio y análisis del área afectada, podrán determinarse zonas de exclusión para la inclusión del uso “establecimientos para alojamiento temporal en el Suelo No Urbanizable Tipo II”, o zonas aptas para dicho uso. En caso de plantearse estas zonas, deberán estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía, documentación que deberá recogerse en el Estudio Ambiental Estratégico.

- + Se deberá presentar cartografía con la delimitación del Suelo No Urbanizable Tipo II en formato “shape” o en papel, a una escala que permita una correcta localización de la superficie afectada. Se deberá incluir en dicha cartografía la zonificación del territorio objeto de modificación según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA “Monfragüe y Dehesas del Entorno”, aprobado según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (DOE núm. 105 de 03 de junio de 2015).
- + Evaluar la posibilidad de exclusión de las Zonas de Interés Prioritario establecidas en el Plan de Gestión de Monfragüe, así como las áreas de celo y nidificación de las especies protegidas presentes según lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura y en los Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, al ser estas las áreas que albergan los elementos claves por los que se declaró la ZEPA “Monfragüe y Dehesas del Entorno” y la ZEC “Monfragüe” y “Arroyo Barbaón y Calzones”.
- + Se deberán describir las condiciones de la edificación por separado según su tipología, incluyendo:
  - Parcela mínima de edificación y superficie máxima de edificación con respecto al total de la parcela.
  - Distancia mínima a linderos y viales (camino público, carreteras,...).
  - Distancia mínima a suelo urbano o suelo apto para urbanizar.
  - Altura máxima de la edificación y número de plantas.
  - Materiales y acabados a usar (muros exteriores, cubiertas, carpintería, ...) según las distintas tipologías de construcción.
  - Método de depuración de aguas residuales para el caso de viviendas y alojamientos destinados al turismo, así como recogida de basuras.
  - Método de realización de suministro eléctrico, abastecimiento, etc...
  - Condiciones en el vallado de la parcela.
  - En el caso de naves ganaderas, sistema de eliminación de residuos sólidos y líquidos.
- + Indicar que precisarán de Informe de afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Sostenibilidad emita el correspondiente informe de afección.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa:

El término municipal de Serradilla cuenta con el Monte de Utilidad Pública nº 114 de la provincia de Cáceres “Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos”, declarado mediante Orden Ministerial de 9 de febrero de 1932, con una superficie actual recogida en el Catálogo de Montes Públicos de 4.170 Ha. Hay que destacar que, a pesar de contar con un régimen jurídico propio y protección especial, en todo el documento ambiental estratégico no se hace ningún tipo de mención a éste y a su posible afección o incidencia, como si ocurre con otros espacios protegidos, vías pecuarias o bienes culturales. El tipo II de Suelo No Urbanizable “Dehesas y otras áreas arboladas”, y según la distribución espacial recogida en el documento presentado, ocupa una parte del monte público, concretamente la situada al este del término municipal, cercano al río Tajo.

Los montes de utilidad pública integran el dominio público forestal y se les aplica un régimen jurídico especial de protección y uso que contribuye a la protección de la flora y fauna silvestre y a la conservación de la diversidad biológica y genética en estos montes caracterizados por sus importantes

valores naturales. Conforme a la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre (LM) y la Ley Agraria de Extremadura 6/2015, de 24 de marzo (LAEX), los montes o terrenos forestales deberán contar con la adecuada protección urbanística, especialmente aquellos de dominio público forestal, los cuales han de mantener una calificación que permita identificarse de forma específica y se mantengan preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar que los usos y actividades que se planifiquen en tales terrenos sean compatibles con los valores naturales del monte.

El artículo 15 de la LM “Régimen de usos en el dominio público forestal”, y artículos 261 y siguientes de la LAEX, se recoge la normativa relativa a los usos, autorizaciones y concesiones sobre los montes de dominio público, y otorgados por el órgano forestal autonómico. En este caso, cualquier construcción o uso turístico deberá contar con el correspondiente título habilitante.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Se informa de las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:
  - Cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre).
  - Cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.
  - Cuando las instalaciones queden fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de aguas residuales.
  - Cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático.

Teniendo en cuenta que como consecuencia de las actuaciones previstas pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad de las aguas, y que con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas, se informa que: se respetará la zona de protección de dominio público, en ambas márgenes; en la zona de policía, la tramitación de cualquier actuación quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente; y deberá garantizarse los sistemas de depuración común o individual de nuevas instalaciones.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Se informa:
  - Normativa específica de incendios forestales:
    - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
    - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
    - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
    - Orden de 9 de octubre de 2020, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX,.
    - Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.

- Zonificación. El término municipal de Serradilla se encuentra parcialmente afectado por la Zona de Alto Riesgo de “Monfragüe”.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Serradilla cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con renovación de la resolución aprobatoria con fecha 5 de julio de 2018.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. La Modificación Puntual referida, está encaminada a la permisividad para la localización de construcciones (incluido el uso turístico) en zona forestal, siendo esta uno de los principales condicionantes a la hora de gestionar un posible incendio forestal. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.
  - Medidas de autoprotección: Orden de 9 de octubre de 2020, que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
  - Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad, siempre encaminados en tres líneas principales: eliminación de combustible cercano a las viviendas, facilidad de tránsito para los medios de extinción, tanto para el acceso como para las maniobras y facilidad de evacuación, fomentando una vía de evacuación diferente al acceso.

- Incendios forestales. El término municipal de Serradilla ha sufrido 10 incendios en los últimos 5 años, todos ellos con afección menor a 5 ha.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. El objeto de la Modificación Puntual de las NNSS de Serradilla, no afecta a vías pecuarias clasificadas en dicho término municipal por Orden de 26 de febrero de 1952, publicada en el BOE de 30 de marzo. No obstante, cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de La Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/3/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.
- Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

El término municipal de Serradilla posee una red hidrográfica muy profusa. El cauce de mayor importancia que discurre por el municipio es el río Tajo, que atraviesa el mismo, en trayectoria este-oeste, en lo que conforma la cola del embalse de Alcántara II. Numerosos afluentes vierten al primero por la margen derecha e izquierda en el interior del término municipal. Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de aplicación de la modificación proyectada. Revisado el visor mencionado en el párrafo precedente se detectan varias zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Consultadas las bases de datos disponibles, se comprueba que el núcleo de Serradilla posee un vertido no autorizado procedente de la red de saneamiento municipal con destino al arroyo Alambique. Una vez señalado lo anterior se significa, que, en principio, y en tanto no se definan las actuaciones concretas que se van a derivar de esta modificación puntual en Suelo No Urbanizable, desde este Servicio no se encuentran inconvenientes para la citada modificación propuesta. No obstante, se indica que deberán tomarse las medidas necesarias para solucionar el problema del vertido no autorizado. Además, se indica, que en el momento en el cual se vayan a generar nuevos usos, éstos deberán someterse a la valoración de este organismo para definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico.

Por lo expuesto anteriormente, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones, para evitar que cualquier actuación, que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa:

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas

- deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
  - Para el caso de nuevas construcciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
  - Así mismo, en los proyectos se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
  - Únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco, para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.
  - Si por el contrario, se realiza algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - En cualquier caso, se informa que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados en los cauces que vierten al embalse de Alcántara II, incluido dentro de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE, el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Servicio Territorial de Cáceres. Se recuerda que los accesos, las construcciones y actuaciones en zona de influencia de carreteras, que se puedan plantear por este nuevo uso, requieren el preceptivo informe sectorial o autorización de este Servicio, previamente al otorgamiento de la calificación urbanística o licencia municipal. No se prevén efectos significativos por el desarrollo de la presente modificación en relación con las competencias de este Servicio.
- Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. Deja constancia, que desde un punto de vista urbanístico y territorial existe una adecuada concertación ambiental, entre la presente Modificación Puntual y las Normas Urbanísticas de Malpartida de Plasencia.

## ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación de la Modificación Puntual. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo, diferenciando las diferentes tipologías de establecimientos para alojamiento temporal.
- Nº de actuaciones en zona de policía de cauces.
- Nº de actuaciones en zona inundable y zona de flujo preferente.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo en hábitat de interés comunitario.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo en monte de utilidad pública.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo en ZIP y ZI.
- Nº de pies arbóreos eliminados.
- Tipología de usos implantados.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.

- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.